

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.. . . .	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 105.

Seccion de Fomento.—Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 19 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos desde el 1.^o al 7.^o, ámbos inclusive de la carretera de Cervera á Potes, bajo el tipo de 5.800,736 rs. 13 céntimos.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de doscientos noventa mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al

fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.—En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entresus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 19 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría

MODELO DE PROPOSICION.

D N N., vecino de. enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos del 1.^o al 7.^o, ámbos inclusive, de la carretera de Cervera de Rio-pisuerga á Potes, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Palencia 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 106.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las

inundaciones, en 21 del actual me dice lo siguiente:

Esta Junta ha examinado atentamente las relaciones detalladas de las pérdidas que por efecto de las últimas inundaciones han remitido varias provincias al Gobierno de S. M., en cumplimiento de la Real orden de 6 de Enero último. Los datos que contienen, si bien son muy apreciables para calcular el total de pérdidas sufridas, no son tan completos, sin embargo, que por ellos solo pueda procederse una distribucion del crédito extraordinario tan equitativa y acertada como es indispensable que lo sea en un asunto que afecta á intereses dignos de la mayor consideracion. No puede ni debe imputarse el vacío que en los datos advierte la Junta que presido como cargo para nadie. El Gobierno de S. M., distribuyendo tan luego como tuvo noticia de los primeros desastres, las sumas que existian disponibles en el presupuesto ordinario del Estado; dictando instrucciones á los delegados de su autoridad en las provincias, y acudiendo solícito a la Representacion Nacional en demanda de un crédito extraordinario, así que observó las grandes proporciones que tomaba el casi general conflicto, ha dado muestras de un celo muy laudable, é igualmente que las autoridades encargadas de dar cumplimiento á las órdenes que instantáneamente por aquel le fueron trasmitidas. Pero por una parte la diferente manera con que estas han sido interpretadas, y la forzosa rapidez con que han tenido que realizarse unos trabajos tan minuciosos como complicados; y por otra el ignorarse en aquellos dias los términos en que el crédito extraordinario seria concedido por las Cortes, hacen indispensable una instruccion adicional que á la vez que armonice y unifique las operaciones de las Juntas auxiliares,

proporcione á la general de distribucion los medios de cumplir con lo que ordena el Real decreto de 27 de Febrero próximo pasado. La pauta á que debe ajustarse la conducta de la Junta general, es la señalada por la ley de 21 del propio mes. En ella se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones con motivo de las inundaciones, y por su artículo 2.^o se destinan de este crédito seis millones al socorro de los que por aquella causa hubiesen venido á pobreza, y los diez restantes á calidad de préstamo sin interés, reintegrables en ocho años, á los que por la misma razon se vean en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria.—No son objeto de sus beneficios (art. 3.^o) los que á pesar de haber sufrido pérdidas, les hayan quedado medios de subsistencia y trabajo.

Me permito iavitar á V. S. á que fije su atencion y la de la Junta que dignamente preside en el art. 2.^o de la ley, que es el que contiene la parte mas fundamental de cuanto en la misma concierne á los trabajos encomendados á las Juntas, con el objeto de que se comprenda fácilmente quiénes son los que deben ser socorridos con una cantidad donada, y quiénes á los que deberá, pidiéndola, entregarse una suma reintegrable.

En concepto de esta Junta, los primeros no pueden ser otros que aquellos que á consecuencia de las últimas inundaciones, y sea el que quiera el importe de la contribucion que pagaran antes de las mismas, hayan venido á pobreza; y los segundos, todos los que sin haber perdido completamente el capital que representaba su fortuna por efecto de la propia calamidad, carezcan de toda clase de recursos para continuar haciendo productivo el resto que de aquel hayan salvado.

Al buen juicio de esa Junta, no se ocultará lo imperioso de la necesidad que obliga á que esta designacion se haga con la mas escrupulosa exactitud, á fin de que los socorros votados por la nacion se apliquen con estricta justicia á los llamados por la ley, eliminando sin ningun genero de consideracion á cuantos no estén comprendidos en las prescripciones de la misma. Así lo espera de la rectitud de su criterio esta Junta general, y al efecto le remite los dos adjuntos estados para que disponga que se inscriba en el del núm. 1.º á los que deban tener obcion á donativos, y en el del núm. 2.º á los que sean acreedores á que se les anticipen cantidades reintegrables, espresando en uno y otro caso el importe de las pérdidas respectivas. Tambien acompañan las relaciones que por igual concepto remitió V. S. al Gobierno, para que de ellas aproveche los datos que resulten incontestables, y se facilite y apresure de este modo la ultimacion de los trabajos que nuevamente se encomiendan á su celo.

Para ilustracion de esta Junta, y que en su dia pueda proponer al

Gobierno de S. M. lo mas acertado, convendrá que se sirva V. S. manifestarle la clase y forma de la garantía que deberá exigirse á los habitantes de esa provincia á quienes se entreguen cantidades reintegrables, garantía que concilie la facil y cómoda posibilidad del reintegro en los que hayan de hacerlo, con la seguridad de los intereses del Estado.

Resta únicamente para completar el conocimiento de las pérdidas ocasionadas por las últimas inundaciones, que en relacion aparte se indique si por acaso en el territorio del mando de V. S. ha quedado destruido ó inutilizado algun camino, asilo de beneficencia, escuela ú otro edificio de carácter municipal. = Si desgraciadamente lo hubiere, convendrá que, al indicar V. S. los que sean, se sirva espresar tambien el importe aproximado á que podrá ascender su mas económica reparacion, y el de los medios con que el municipio cuenta para realizarla.

Finalmente podrán ser incluidos en otra relacion los nombres de cuantas personas hayan expuesto su vida por salvar á otras la suya en

los momentos en que se estendia la inundacion, expresándose el servicio que cada una haya prestado, y conste por notoriedad, de acuerdo y para los fines que indica el artículo 6.º de la ley.

No debo terminar esta Instruccion sin hacer presente á V. S. que esta Junta general no podrá proceder a la distribucion del crédito extraordinario, sin tener á la vista los datos que por la misma se piden á todas las Juntas auxiliares; por tanto, escuso encarecerle la conveniencia de que sean contestados urgentemente los particulares á que se contrae esta comunicacion, porque su ilustrado juicio y reconocido celo no han menester de escitaciones para cumplir con deberes que tienen por objeto socorrer prontamente á los muchos menesterosos que en esa provincia esperan de los trabajos que nos ocupan, un eficaz consuelo á las desgracias que deploran.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han

sufrido pérdidas á consecuencia de las últimas inundaciones, á los cuales encargo que los estados á que se refiere la disposicion que precede han de hallarse precisamente en este Gobierno el dia 8 del mes próximo de Abril; al efecto se insertan á continuacion los modelos; además acompañarán una relacion que indique si en su localidad ha quedado destruido ó inutilizado algun puente, camino, asilo de Beneficencia, escuela ú otro edificio de carácter municipal; si lo hubiese, al manifestarlo se expresará el importe aproximado á que podrá ascender su mas económica reparacion, y de los medios con que el municipio cuenta para realizarla.

Palencia 26 de Marzo de 1861.
= El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

(Modelo núm. 1.º)

PROVINCIA DE.

PUEBLO DE.

ESTADO demostrativo de las pérdidas sufridas por sugetos que, habiendo venido á pobreza á consecuencia de las inundaciones, deben ser socorridos de los seis millones concedidos por el Gobierno para este objeto por la ley de 21 de Febrero último.

NOMBRES.	CLASE DE LOS BIENES PERDIDOS.		Líquido imponible del amillaramiento.		Capitalizacion del líquido imponible.	Valor aproximado de la pérdida.	TOTAL.	Observaciones.
			Por renta.	Por cultivo.				
Antonio Garcia. (Propietario y cultivador.)	Urbanos.	Una casa.	2000	"	50000	50000	89500	Aquí se hará constar que este interesado no posea mas riqueza que la que ha perdido, y es la que figura en este estado, como asimismo si se sabe ó no que tenga otros bienes en distinta provincia.
	Rústicos.	Una viña.	1000	500	36000	36000		
	Pecuarios.	50 ovej.	250	"	2500	2500		
	Muebles ó frutos.	Utensinos.	"	"	"	1000		
Basilio Ruiz. (Propietario.)	Urbanos.	"	"	"	"	"	94000	Idem idem.
	Rústicos.	Una huerta.	3200	"	64000	64000		
	Pecuarios.	100 cerdos.	3000	"	30000	30000		
	Muebles ó frutos.	"	"	"	"	"		
Cayetano Linares. (Colono.)	Urbanos.	"	"	"	"	"	3700	Idem idem.
	Rústicos.	Cultivo de una huerta.	"	500	3500	3000		
	Pecuarios.	"	"	"	"	400		
	Muebles ó frutos.	Aperos de labranza 20 fangs de cebada	"	"	"	300		
Total general de pérdidas.							187200	

NOTAS.

- Primera. No se considerarán como pérdidas las fincas rústicas para los efectos de la capitalizacion de su renta, sino cuando la tierra haya quedado inutilizada para el cultivo, ó destruido completamente el arbolado.
- Segunda. La capitalizacion de las rentas de bienes rústicos y urbanos, se hará por el tanto por ciento que corresponda, segun el interés que en el pueblo gane respectivamente el capital invertido en fincas de dichas clases.
- Tercera. La capitalizacion de la utilidad del cultivo, se hará igualmente por el tanto por ciento que corresponda, con arreglo á los gastos y productos de la labor de las fincas rústicas y al coste del cultivo de cada medida de tierra, para lo cual se consultaran las cartillas de evaluacion que obran en las Administraciones de Hacienda pública; pero teniendo únicamente en cuenta los gastos hechos por el colono ántes de ocurrir las inundaciones, y no aquellos otros que á la sazón aun no se hubiesen podido hacer.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

ESTADO demostrativo de las pérdidas sufridas por sugetos que á consecuencia de las inundaciones se ven actualmente imposibilitados de continuar ejerciendo su industria, y á quienes por lo tanto deben facilitarse préstamos reinegrables de los diez millones concedidos al Gobierno para este objeto por la ley de 21 de Febrero último.

Table with columns: NOMBRES, CLASE DE LOS BIENES PERDIDOS, Liquido imponible del amillaramiento (Por renta, Por cultivo), Capitalizacion del liquido imponible, Valor aproximado de las pérdidas, TOTAL, Liquido imponible de todos los bienes por que figuraba este interesado en el amillaramiento, Capitalizacion de este liquido imponible, Proporción de la pérdida de este interesado respecto de la riqueza que poseía, Observaciones.

NOTAS.

- Primera. No se considerarán como pérdidas las fincas rústicas, sino cuando la tierra haya quedado inutilizada para el cultivo ó destruido el arbolado.
Segunda. La capitalizacion de las rentas de bienes rústicos y urbanos se hará por el tanto por ciento que corresponda, segun el interés que en la localidad gane respectivamente el capital invertido en fincas de dicha clase.
Tercera. La capitalizacion de la utilidad del cultivo se hará igualmente por el tanto por ciento que corresponda, con arreglo á los gastos y productos de la labor de las fincas rústicas y al coste del cultivo de cada medida de tierra, para lo cual se consultarán las cartillas de evaluacion que obran en las Administraciones de Hacienda pública; pero teniendose únicamente en cuenta los gastos hechos por el colono ántes de ocurrir las inundaciones, y no aquellos otros que á la sazón aun no se hubiesen podido hacer.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Vacante el Estanco del pueblo de Renedo del Monte, dependiente de la Subalterna de Rentas Estancadas de Saldaña, par renuncia de la persona que lo servia, y debiendo procederse á su provision en la forma que determina la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo anuncia al público para conocimiento de las personas que aspiren á obtenerlo.

Las solicitudes que con tal motivo habrán de dirigirse al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administracion en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos originales, ó copias en debida forma autorizadas, en que consten los méritos y los servicios que tengan contraídos, á fin de que al elevarse la oportuna pro-

puesta, pueda guardarse el orden que se halla establecido.

Sera requisito preciso el que los aspirantes consignen terminantemente en sus solicitudes que se allanan á pagar al contado toda clase de efectos, y á surtirse en cantidad bastante á atender al buen surtido del público, acreditando que cuenta con medios para hacerlo.

No será cursada ninguna solicitud que con sus justificantes no venga estendida en el papel sellado correspondiente.

Palencia 26 de Marzo de 1861.—El Administrador, Ramon Mascon.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Han transcurrido próximamente los tres primeros meses de este año, sin que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia hayan remitido á la Administracion la certificacion de productos en renta de sus bienes propios y comunes arbitrados en el pasado de 1860, ó la de no ha-

berlos en el mismo, segun dispusieron las reglas 1.ª y 9.ª de la circular de 30 de Marzo de 1859, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 40, correspondiente al 4 de Abril de aquel año, y con sujecion al modelo publicado en el del dia 18 de dicho mes y año con el número 46.

Semejante descuido no puede en manera alguna ser tolerado por la Administracion, que en este concepto, como en los demás que la estan encomendados, necesita llevar al corriente la cuenta respectiva á cada Ayuntamiento, y procurar que ingrese con puntualidad la parte correspondiente al Tesoro. Por si esta falta procediese de olvido de la espresada circular y modelo, se reproduce á continuacion su publicacion en la parte necesaria, mayormente cuando estando para vencer el periodo en que deben remitir los Sres. Alcaldes los certificados trimestrales, podrán tener presente lo que respecto á ellos manda la regla 4.ª y presentar unos y otros con el devengo correspondiente, antes del dia 5 de Abril próximo; con lo cual se evitarán las desagradables medidas que

son consiguientes, á cuya adopcion tendrá que recurrir, aunque sea á su pesar, esta oficina contra los morosos.

Parte esencial de la circular citada.

1.ª En los 15 primeros dias del mes de Enero de cada año, se formará y remitirá á esta Administracion principal una relacion suscrita por el Ayuntamiento, Secretario y Depositario de fondos municipales, de los productos de los bienes de propios y comunes de cada pueblo en todo el año anterior, especificando la cantidad que haya producido cada finca ó recurso, y deduciendo del total que arrojen lo que les haya correspondido satisfacer por contribuciones, para levantar cargas impuestas sobre los mismos á favor de corporaciones ó particulares. El 20 por 100 del residuo es del Estado.

2.ª Al formarse dicha relacion debe tenerse muy en cuenta que, segun la Real orden de 5 de Mayo de 1846, son motivo de ella los productos íntegros, ordinarios y extraordinarios de los bienes de propios ó de su patrimonio comun; entendiéndose por ordinarios los que consisten en sus rentas, y por extraor-

dinarios los que proceden de la corta de leñas ó maderas en los mismos y demás rendimientos eventuales de que sean susceptibles, segun sus particulares circunstancias é indole especial.

Asimismo se tendrá muy presente con igual objeto, que segun la Real orden de 22 de Diciembre de 1852 y la de 23 de Abril de 1858, compendiando toda la legislacion vigente en este ramo, deben contribuir al Tesoro con su 20 por 100, no tan solo las rentas de bienes denominados de propios, si que tambien los que consistan en cualquier clase de emolumentos ó cantidad que afluya al presupuesto ó fondo destinado á cubrir cargas del municipio, aunque proceda de fincas de comun.

3.º El 20 por 100 que de todos estos productos corresponde al Tesoro debe ingresar en arca por separado, interin se trae y hace en las de la Tesoreria de esta provincia.

La aplicacion de esta quinta parte de productos á cualquier obligacion del municipio, por justa y precisa que

parezca, será considerada siempre como una distraccion de fondos, y los concejales que la dispongan, además de sufrir las penas establecidas en estos casos por las leyes, tendrán que suplir de su cuenta, y por de pronto el pago á la Hacienda, de la parte que distraigan, por la que se repetirá ejecutivamente contra ellos.

4.º Con el fin de evitarlo es preciso prevenir que el último dia de mes de cada trimestre, esto es, el 31 de Marzo, el 30 de Junio, el 30 de Setiembre y el 31 de Diciembre, deberá expedirse un certificado por el Secretario de Ayuntamiento y visado por el Alcalde respectivo, de los productos que durante dicho período hayan ingresado en la Depositaria de propios, por los conceptos expresados en las citadas Reales órdenes. Dichos certificados se presentarán en esta oficina en los cinco primeros dias del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, con el 20 por 100 correspondiente al Tesoro de los valores que comprenda.

PRODUCTOS EN RENTAS DE PROPIOS EN 1860.

D. Secretario del Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo.

CERTIFICO: Que segun resulta de las cuentas municipales, obrantes en esta Secretaria de mi cargo, de las rendidas por el Depositario de fondos de propios, de los antecedentes de intervencion llevada al mismo por esta oficina y demas documentos de su referencia, resultan los siguientes productos:

	PRODUCTOS EN Reales cénts.
1860.	
Alquiler de la Casa-meson perteneciente á los propios de este pueblo, alquilada en este año á D.	1100 "
Renta de los 7 quifiones pertenecientes á los mismos. Consiste en 100 fanegas de trigo vendidas á 40 rs. una.	2000 "
Id. de los 4 quifiones del comun, 30 fanegas á 40 rs. una.	1200 "
Id. de los 4 id. de cebadillos, 40 fanegas trigo á 40 rs. una.	1600 "
Productos de pastos en el monte del comun denominado la Ventadilla, arrendados en dicho año á D.	3500 "
Id. de la corta de 20 medias varas, 60 ramas, 100 cuartas y trescientas tercias y 500 rollizos vendidos á D. al precio de 40 rs. las primeras; 30 las segundas; 18 los terceros; 5 los cuartos y 20 rs. 50 céntimos los quintos.	7150 "
Id. del desbroce y carbano hecho en el mismo, segun copia adjunta de su cuenta (aquí solo se incluirá el valor de leñas y carbon vendido cuando el monte que las produjo fuere del comun).	700 "
TOTAL.	17250 "
BAJAS.	
Lo es la suma de 1500 rs., satisfechos á D. por el censo que posee sobre estos propios	1500 }
Id. satisfecho por contribucion	948 }
Queda reducido el liquido producto á la suma de catorce mil ochocientos dos reales.	14802 "

Palencia 22 de Marzo de 1861.—Segismundo Garcia Acevedo.

Don Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita llama, y emplaza á Joaquin Ramirez Marsan, de estado soltero, natural de la Ciudad de Cadiz y residente que ha sido en esta de Palencia, de oficio curtidor y peon de caminos

de Ferro-carriles, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, se presente en la Escribania del reffrendante para hacerle saber y notificarle el real auto que ha recaido en el expediente de insolvencia sobre pago de multa y costas que le fueron impuestas en causa sobre hurto frustrado; pues que pasado dicho término sin haberse presen-

tado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno. —Alvaro de Lezcano.—Por su mandado, Francisco Antonio del Campo.

D. Juan Garcia de la Fuente, Alcalde Constitucional de la villa de La Torre de Mormojon, y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que por Reales órdenes de 31 de Enero de 1859 y 28 del mismo de 1860, se halla esta corporacion competentemente autorizada para proceder á la corta de dos medias rozas de leña, destinadas á carboneo, en el monte de este comun, tituladas Perdigoncillo y La manga. En su consecuencia, y á fin de utilizar los productos de las leñas referidas, he acordado enagenarlas en pública subasta, que tendrá lugar el dia catorce del próximo Abril, á las once de la mañana, en la plaza pública de esta referida villa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este repetido Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

La Torre de Mormojon 25 de Marzo de 1861.—Juan Garcia de la Fuente.

Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Nava.

Se anuncia, con autorizacion del Señor Gobernador civil, fecha 18 del corriente, una plaza de Medico-cirujano en este Ayuntamiento de Santa María de Nava del Valle de Santullan; su dotacion es diez mil rs. pagaderos en trimestres vencidos por el Ayuntamiento; su residencia sera dentro del mismo distrito para la buena asistencia de los pueblos cuyo vecindario es corto, pues el que mas tendria cuarenta vecinos, y además los pueblos de Orbó y Villavega como colindantes y asociados. La distancia maxima del punto céntrico á los pueblos extremos es de media á tres cuartos de legua lo mas. En el mismo distrito existen las minas de hulla pertenecientes á las sociedades del Crédito Moviliario Español y Esperanza, con las que podra hacer contratos particulares.

Los aspirantes que deseen servir dicha plaza remitan sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, advirtiéndole que solo se admiten en el término de un mes á contar desde la fecha de su publicacion. Santa María de Nava 22 de Marzo de 1861.—El Presidente, Felipe Garcia.—Juan Peña.—Alejandro Diez.—Manuel Polanco.—Francisco Garcia.—Luis Polanco, Secretario.

Anuncios particulares.

PORTES DE CARBON CALCINADO

ó coke, á Valladolid y Palencia.

En las minas de Sabero, en las de la sociedad Ventajosa y en la Magdalena, se admiten cuantos carros se presenten á conducir dicho combustible á 10 rs. quintal al primer punto y á 8 y 1/2 al segundo.

Si alguna persona quiere contratar una buena partida, podrá dirigir sus proposiciones á D. Melitón Ordoñez, en Sabero y á D. José Aguado en la Magdalena.

Los conductores estan libres de portazgo y cualquiera otra imposicion.

Tambien se admiten operarios para trabajar en dichas minas.—Insértese. 4-6

Quien quisiera tomar en arriendo para beneficiar la corta núm. 1.º del monte de Ventosilla, partido judicial de Aranda de Duero, y reducir su leña de encina baja á carbon y corteza, puede personarse con D. Pedro Garcia, vecino de la citada villa de Aranda y administrador de aquella posesion, el cual manifestará las condiciones y precio bajo de las cuales puede verificar la espresada corta; advirtiéndole que se admiten proposiciones hasta el 20 del actual.

2-3.

La persona que tuviese noticia del paradero de un perro que se perdió el dia 19 del presente Marzo, de Piña de Campos, se dignará dar aviso á Bernabé Monasterio, en el expresado pueblo.

Señas del perro.

Apresado, pecho y manos blancas, una estrella de hocico á testuz tambien blanca, pelo rata, la punta de la cola blanca.

Se vende un caballo andaluz, buena lámina, entero, castaño oscuro, 7 años, 7 cuartas 6 dedos; la persona que desee su adquisicion, en la redaccion de este periódico darán razon.

EN LA LIBRERIA DE HERRAN,

CALLE MAYOR, NÚM. 102, EN ESTA CIUDAD.

se acaba de recibir un bonito y variado surtido de

LIBROS DE DEVOCION,

de lujo, y se espended á precios muy económicos, atendiendo su clase.

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran,

calle Mayor, núm. 102.

INDICE

de las Reales disposiciones, y circulares contenidas en los Boletines del mes de Marzo de 1861.

	Número del Boletín.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
<i>Reales disposiciones.</i>	
16 de Febrero.—Recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de los mapas de Coello.	26
11 de id.—Declarando para los efectos de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos que los indultos no varían la índole de las penas.	28
16 de id.—Determinando el modo de resolver las cuestiones sobre designacion de los palcos de orden.	28
31 de Enero.—Dando disposiciones para el uso del telégrafo.	28
24 de Febrero.—Encargando la captura del francés Eugenio Rey.	28
26 de id.—Que se averigüe el paradero de José Francisco Castellote y Cristóbal Serrano.	28
9 de id.—Dictando disposiciones para el arreglo de los Pósitos.	29
21 de id.—Concediendo 16 millones para las pérdidas de las inundaciones.	31
27 de id.—Creando una junta para la distribucion de socorros á los que sufrieron pérdidas con las inundaciones.	31
16 de Enero.—Decidiendo á favor de la Administracion una competencia con motivo de ciertas labores de minas.	32
7 de Marzo.—Se dispone la contrata de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones para los presidiarios.	33
14 de Enero.—Publicando una Real orden expedida por el Ministerio de Marina, segun la que los aspirantes de marina no tienen derecho á ingresar en el colegio naval.	35
28 de Febrero.—Dando disposiciones para evitar la continuacion en el servicio de los suplentes de los que emigran á las colonias españolas.	35
2 de id.—Dando disposiciones para evitar la venta de medicamentos secretos.	35
30 de Enero.—Decidiendo en favor de la autoridad judicial una competencia sobre riegos.	37
MINISTERIO DE FOMENTO.	
<i>Reales disposiciones</i>	
26 de Febrero.—Declarando adjudicada la concesion del ferrocarril de Palencia á Ponferrada.	27
28 de id.—Declarando suficiente el permiso de la autoridad provincial para la reconstruccion de presas antiguas.	32
<i>Circulares.</i>	
16 de Marzo.—La Direccion de Obras públicas anuncia la subasta de la carretera de Corrión á Frómista.	36
MINISTERIO DE HACIENDA.	
<i>Reales disposiciones.</i>	
26 de Febrero.—Segunda subasta de conducciones terrestres de sal.	28
<i>Circulares.</i>	
14 de Febrero.—La Direccion de Propiedades resuelve una consulta relativa al pago de las redenciones que se han declarado caducadas.	27
CONSEJO DE ESTADO.	
30 de Enero.—Absolviendo á la Administracion de una demanda sobre mejora de clasificacion.	32
30 de id.—Revocando una sentencia del Consejo de Leon sobre pago de contribucion de subsidio de los dueños de unos molinos.	35
COMISION DE ESTADÍSTICA GENERAL DEL REINO.	
27 de Febrero.—Llamando opositores á una plaza de Oficial de Estadística.	31
JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.	
Continuacion de una relacion de acreedores al Estado por Deuda del personal.	26 y 27
20 de Febrero.—Anunciando una quema de documentos.	34
23 de id.—Anunciando la renovacion de los títulos que se expresan.	34
15 de Marzo.—Anunciando la entrega de los títulos que expresan.	34

	Número del Boletín.
GOBIERNO DE PROVINCIA.	
27 de Febrero.—Captura de Francisco Fernandez Abad.	26
28 de id.—Captura de los autores de un robo ejecutado en el parador de Monzon.	26
25 de id.—Presentacion de una solicitud de registro de una mina de carbon «El Moro».	26
27 de id.—Registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon «La Casualidad».	26
2 de Marzo.—Pide noticias respecto de los sujetos á vigilancia, emigrados y refugiados.	27
5 de id.—Disposiciones sobre bagajes.	28
2 de id.—Registro de la mina «Geovanina».	28
2 de id.—Id. de la «Consuelo».	28
7 de id.—Mandando perseguir los autores del robo del pueblo de Roturas.	29
7 de id.—Captura de Andrés García.	29
7 de id.—Id. de Pedro y Francisco Somoza Diez.	29
8 de id.—Id. de José Francisco Baraibar y otros.	30
7 de id.—Recomendando la suscripcion al Boletín de los Pósitos.	30
6 de id.—Disposiciones para poner espeditas las servidumbres pecuarias.	30
7 de id.—Ampliacion de pertenencias de la mina «Paulita».	30
9 de id.—Id. id. de la mina «Juanita».	30
9 de id.—Registro de la mina «Julia».	30
9 de id.—Ampliacion de pertenencia de la mina «Gumersinda».	30
2 de id.—Precios para liquidar los suministros de Febrero.	30
2 de id.—Vacante de la Secretaria de Catadiba de la Cueva.	30
11 de id.—Captura de Estéban Perez.	31
8 de id.—Publicando una circular por la que se convoca á junta general de ganaderos.	31
12 de id.—Anunciando una visita de comprobacion del censo.	31
15 de id.—Captura de Babino Antolin Lopez.	33
14 de id.—Designacion del registro de la mina «Emilia».	33
18 de id.—Previendo se presenten á recoger los documentos de vigilancia los Alcaldes que no lo hicieron.	34
16 de id.—Registro de la mina «Esperanza».	34
19 de id.—Se avisa la desaparicion de una mula en la villa de Guaza.	35
21 de id.—Registro de la mina «Graciosa».	36
21 de id.—Vacante de la Secretaria de Boadilla del Camino.	36
26 de id.—Encargando la captura de los perpetradores de un robo en la iglesia de Ozabejas.	37
26 de id.—Hallazgo de un cadáver en el Pisuega, término de Dueñas.	37
26 de id.—Captura de Manuel Noyo y Salera.	37
24 de id.—Estravio de dos caballerías en Aguilar.	37
23 de id.—Registro de la mina «Efisia».	37
19 de id.—Subasta de obras de la carretera de Cervera á Potes.	33
26 de id.—Datos para el abono de pérdidas con motivo de las inundaciones.	38
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.	
Continúa la relacion de las maderas y efectos arrastrados por la inundacion.	26 y 27
INTERVENCION GENERAL MILITAR.	
23 de Febrero.—Confrata de 14.000 mantas.	28
JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.	
28 de Febrero.—Se anuncia la creacion de una plaza de maestro zapatero.	26
6 de Marzo.—Estados de recogidos en el año último en los establecimientos de Beneficencia.	33
14 de id.—Anunciando la creacion de una plaza de Secretario Contador en los establecimientos de Beneficencia.	33
ADMINISTRACION DE HACIENDA.	
25 de Febrero.—Disposiciones para la renovacion de las Juntas periciales.	26
26 de id.—Vacante de los estancos de Santibañez de Resoba y Villanueva de la Peña.	28
2 de Marzo.—Reclamando los reportos de inmuebles de algunos pueblos.	30
8 de id.—Anuncia la salida de investigadores de subsidio.	31
9 de id.—Publica una Real orden de 25 de Enero señalando el plazo en que deben registrarse las escrituras de redencion de censos.	31

11 de Marzo ==Vacante del estanco de Espinosa.	34
19 de id.==Subasta de envase de tabacos.	35
19 de id.==Liquidacion del recargo provincial sobre consumos.	36
20 de id.==Subasta de envases de pólvora.	36
23 de id.==Abono de suministros.	37

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

26 de Febrero.==Arriendo de pastos.	30
16 de Marzo.==Arriendo de fincas.	35
19 de id.==Venta de granos.	35
22 de id.==Pide certificaciones de los productos de Propios.	38

CONTADURÍA DE HACIENDA.

2 de Marzo.==Entrega de fondos al clero.	28
5 de id.==Se hacen públicas las disposiciones adoptadas para remitir por el correo las carpetas-resguardos de títulos de la Deuda.	32

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

27 de Febrero.==Vacante de la regencia de la escuela práctica de Valladolid.	28
10 de Marzo.==Escuelas vacantes.	34
18 de id.==Escuelas vacantes.	37

AYUNTAMIENTOS.

23 de Febrero.==El de Saldaña reclama a los Ayuntamientos del partido el pago de la consignacion para el Guarda mayor de montes.	26
25 de id.==El de Carrion recuerda el pago del presupuesto de presos pobres.	27
4 de Marzo.==El de Villada anuncia la vacante de la plaza de Médico.	30
27 de Febrero ==El de Torre de Mormojon pide relaciones de riqueza.	30
7 de Marzo.==El de Fuentes de Nava, vacante de la plaza de Secretario y Médico.	39
14 de id.==El de Palencia cita a reunion de la Junta de la cárcel de partido.	33
14 de id.==El de Guaza, pérdida de una yegua.	34
16 de id.==El de Boadilla de Rioseco anuncia la venta de una yegua.	35
25 de id.==El de Torre de Mormojon, subasta de leñas para carboneo.	38
22 de id.==El de Santa Maria de Nava, provision de una plaza de Médico-Cirujano.	38

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

14 de Marzo.==El de Palencia declara pobre a Pedro Sanz y María Pinto.	34
14 de id.==El de Cervera, declarando un desahucio de bienes.	36
20 de id.==El de Palencia, venta de una casa-tinte.	37
16 de id.==El mismo cita y emplaza a Joaquin Ramirez Marsan.	38